

INSTRUCCIÓN DE SECRETARIA NÚM. 18

DEVOLUCION DE LA GARANTIA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS

El art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado primero:

1º.- “Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval”.

El mismo artículo, en su apartado cuarto establece:

4º.- “Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43”.

El art. 44 del TRLCAP dispone que la garantía (hay que entender, la definitiva y, en su caso la complementaria que de conformidad con el art. 36.3 del TRLCAP tiene la consideración de garantía definitiva), no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista, y siempre que haya vencido el plazo de garantía.

El cumplimiento del contrato se debe acreditar, mediante un acto formal y positivo de recepción, seguido, en su caso de la liquidación definitiva (arts. 110 y 147 del TRLCAP). A partir de dicho acto formal y positivo de recepción se inicia el plazo durante el cual el contratista debe responder de los defectos de su prestación, de forma que transcurrido dicho plazo, queda extinguida la responsabilidad del contratista (110 TRLCAP). Igualmente en los supuestos de resolución del contrato, dicha resolución exige un pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la devolución de la garantía constituida (112.1 y 113.5 TRLCAP).

Atendido lo anterior, el art. 47 del TRLCAP dispone que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía se debe dictar acuerdo de devolución de garantía o de cancelación de aval o seguro de caución, acuerdo que debe ser dictado de oficio y no a instancia de parte.

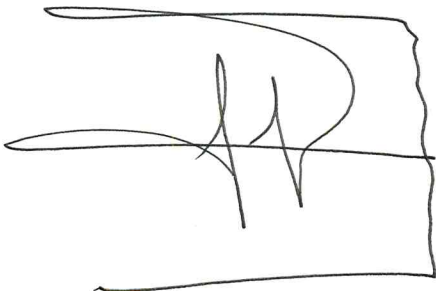
Por ello, se recuerda a los distintos Servicios y Centros de la Corporación la obligación de remitir fotocopia de las Actas de Recepción a la Sección de Contratación y Suministros en los

expedientes que esta tramite, a efectos del cómputo del plazo de garantía establecido en los Pliegos, a fin de proceder a la devolución o cancelación de las garantías definitivas o, en su caso proceder en el transcurso de un año (sin recepción o liquidación por causa no imputable al contratista) a la comunicación de la concurrencia de las circunstancias citadas en el art. 47.4 del TRLCAP, a efectos de la cancelación o devolución de la garantía definitiva, siempre que no se hayan producido responsabilidades.

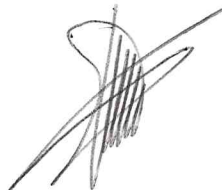
Asimismo, se recuerda que reiterada jurisprudencia, (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1991 y 18 de abril de 1992, entre otros) ha declarado la obligación de abonar daños y perjuicios por la Administración, en los supuestos de demora por ésta en devolver la fianza constituida por el contratista.

Valencia, 22 OCT. 2002

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and appears to consist of several loops and vertical strokes.

EL SECRETARIO GENERAL,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of overlapping, diagonal and horizontal strokes.